



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 12 de enero de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00004-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT: 900528910-1 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@coophumana.co">notificacionesjudiciales@coophumana.co</a>
DEMANDADA: DEISY YANURI LLANOS AYALA CC: 28.688.781 <a href="mailto:deisyllanitos@hotmail.com">deisyllanitos@hotmail.com</a>

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

**RESUELVE:**

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a cargo de DEISY YANURI LLANOS AYALA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA., con domicilio en Barranquilla, por la suma representada en los títulos aportados, a saber:
  - 1.1. **\$14.482.510.00, M. Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré, suscrito por la demandada, en favor de la entidad demandante.
  - 1.2. **\$4.127.515.00, M. Cte.**, Por los intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar desde el 21 de junio de 2021, hasta el 13 de diciembre de 2022.
  - 1.3. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidada a partir del 14 de diciembre de 2022, a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ para actuar en estas diligencias en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

En Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.